

Hato Santander, septiembre dos (05) de dos mil veintitrés (2023).

SEÑORES
JUZGADO CIRCUITO (Reparto)
E-mail: **ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co**
CIUDAD.
E.S.D.

Ref.: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA. DEMANDANTE: JHON JAIRO TOSCANO CASTRO DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

REF. ESCRITO ACCIÓN DE TUTELA.

JHON JAIRO TOSCANO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.970.343 de Hato S/der, actuando en nombre propio, me permito impetrar ante su Despacho amparo Constitucional de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política mediante la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Vinculado) con el fin que se me proteja mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos por mérito, y al derecho de petición, los cuales se vieron quebrantados por que dichas entidades no dan cabal cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles, para proveer las vacantes de la planta de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo y no provistas, bajo el concepto de EMPLEO EQUIVALENTE descrito en el artículo 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participe para la Convocatoria y Proceso de Selección N° 1506 de 2020- NACION 3 para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

SEGUNDO: Que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA efectuó los nombramientos en periodo de prueba (teniendo presente la Resolución No. 00001252 de fecha 14/02/2023) para proveer las dieciocho vacantes que fueron objeto de la oferta inicial del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

TERCERO: Que conforme lo anterior y mediante Resolución No. 00001252 de fecha 14/02/2023, se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, estando el suscrito en el puesto No. 21 en orden descendente.

CUARTO: que mediante petición de fecha 17 de julio del 2023 elevada ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), por medio del cual solicite Se realice verificación en su planta global los empleos que cumplen con las características iguales o de equivalencia, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.5.3.1 y 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, y AFINES y/o EQUIVALENTES de la planta global y se realice el respectivo nombramiento (Se adjuntan documento referido).

QUINTO: que en respuesta dada por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Con relación a la verificación de vacantes definitivas y temporales, que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - realizó la verificación de la planta de personal. Se evidenció que existen setenta y siete (77) vacantes de empleos iguales o equivalentes, ubicados en diferentes sedes del Instituto (Se adjuntan documento referido).

SEXTO: La CNSC expidió la CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2020 del 21-02-2020 cuyo asunto es Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional las vacantes y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019 deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes. (Se

adjuntan documento referido).

SEXTIMO: En igual sentido la CNSC expidió la CIRCULAR N° 20181000000107 de fecha 28 de diciembre de 2018 dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera, de los Sistemas Específicos y de los Sistemas Especiales a los que por disposición legal les aplica subsidiariamente la Ley 909 de 2004, cuyo asunto es “Uso Listas de Elegibles para provisión de empleos de carácter temporal” donde señala que “la información correspondiente a las listas y los elegibles que de dichas listas podrán ser tenidos en cuenta en la provisión de su planta temporal, con el fin que se efectúe la verificación de requisitos mínimos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995”. (Se adjuntan documento referido).

OCTAVO: Que la Comisión Nacional del servicio Civil-CNSC- no ha estado vigilando y controlando la situación que se presenta con la lista de elegibles (a pesar de tener dichas funciones reglamentadas), máxime si esta no es, ni ha sido la única acción de tutela impetrada por situaciones similares donde la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA no actúa de buena fé, viéndose en la necesidad de acudir a esta acción constitucional, para la garantía de nuestros derechos. La entidad territorial no realiza un estudio juicioso sobre las vacantes definitivas (por lo menos eso quiero creer), no obstante, si nombra en dichas vacantes personas en provisionalidad, siendo lo correcto acudir a la lista de elegibles donde nos hemos ganado un derecho, para unos consolidado, para otros relativo o una simple expectativa, pero que esta se materializa cuando existe la vacante y la entidad solo coloca barreras administrativas para el nombramiento y posesión.

NOVENO: No es ético, ni de panificación institucional, cuando se le debe estar informando a las entidades a través de investigación particular, que vacantes tiene la misma entidad, cuando ésta muy bien lo sabe, y mucho menos acudir a estrados judiciales para que se nos reconozca un derecho que de bulto ha sido vulnerado. Igualmente se ha presentado derechos de petición, obteniendo respuestas parciales frente a lo peticionado.

DÉCIMO : Aunado a que actualmente con la crisis que atravesamos por la pandemia y mi deber de sustento económico de mi núcleo familiar, me veo en la necesidad y en mi derecho de acudir a la protección de mis derechos fundamentales, al causarme un perjuicio de carácter irremediable, al imposibilitarme acceder a un derecho adquirido cuando existe vacantes para el cargo de carrera administrativa, y me encuentro asaltado en mi buena fé y confianza legítima frente a las actuaciones realizadas por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, las cuales realiza de manera

oculta y en detrimento del mérito de la carrera administrativa, además que un proceso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa incluso excedería del término de vigencia de la lista de elegibles, viéndose nugatorio el mérito del cual soy acreedor.

PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, de manera respetuosa, que se me tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, derecho de petición estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – (ICA), acate las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, artículos 25 y 31 de la Ley 909 de 2004, teniendo como referentes la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y en consecuencia:

Que se ordene a el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA solicite y a su vez se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de mi lista de elegibles, para la provisión de las vacantes del empleo de la misma denominación la cual existen en el ICA setenta y siete (77) vacantes de empleos iguales o equivalentes, ubicados en diferentes sedes del Instituto, los cuales, no fueron ofertadas denominado técnico operativo, de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA. vacantes y AFINES, que a la fecha no estén provistas con personal de carrera administrativa, para que la provisión de las mismas se realice con mi lista de elegibles que corresponde a la Resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2023

Que se ordene AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA que una vez reciba la autorización emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda en el término que señale el despacho judicial, a realizar el nombramiento y posesión en periodo de prueba del suscrito, y los que haya lugar en estricto orden al mérito de la lista de elegibles la Resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2023

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, la cual consagra la Acción de Tutela como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos han sido vulnerados o amenazados, en el caso sub lite nos referimos a una flagrante vulneración actual a mis derechos fundamentales a la

igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos por mérito, y al derecho de petición.

La Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones". De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, literal e) de dicha normatividad la CNSC debe conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia.

La misma norma en el literal f) contempla también dentro de las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de "f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior."

Frente al USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" establece: "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" que prevé lo siguiente: "Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)".

El día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), la Honorable Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión profirió la Sentencia T-340 de 2020, en la cual protegió los derechos fundamentales de JOSÉ FERNANDO

ÁNGEL PORRAS y ordenó a CNSC e ICBF usar su lista de elegibles para proveer una vacante. Sobre el tema de los derechos de las personas que superan un concurso de mérito, la Corte Constitucional en sentencia T-156 de 2012 puntualizó: “Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”.

DERECHO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha admitido que, excepcionalmente, se decidan por vía de tutela asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera, cuando quiera que se esté rechazando el mérito como criterio relevante para acceder a un cargo.

El mérito es el pilar estructurador de los principios y reglas que orientan la administración de personal a través del sistema de carrera administrativa, pues en últimas, la lista de elegibles fue el producto del desarrollo de un concurso para seleccionar de manera objetiva a las personas, que además de reunir los requisitos legales y constitucionales para desempeñar el cargo, superaron de forma meritoria cada etapa de dicho proceso.

Se debe preferir nombrar provisionalmente en el empleo de carrera a un servidor que se encuentre en turno en la lista de elegibles, por la razón de que, la persona de carrera ingresó mediante concurso, lo que lleva consigo las garantías de ser favorecido con los nombramientos en provisionalidad, como una manera de estimular la estabilidad del servidor en la Administración, y no que se provea dicha vacante temporal con quien no esté en carrera.

Asimismo, debe manifestarse que el USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EN PROVISIONALIDAD LAS VACANTES TEMPORALES de un cargo de carrera que hizo parte de la convocatoria del concurso, no afecta de forma alguna los derechos de (1) el o la titular del cargo que accedió al mismo a través de concurso, pues, en el caso concreto, sus derechos de carrera están intactos al estar en una situación administrativa laboral que la separó temporalmente del cargo, ni (2) del elegible en turno que se designare en provisionalidad, pues dada la naturaleza de su nombramiento, así como la temporalidad del mismo, (a) no adquiere derechos de carrera por el mero nombramiento en esas condiciones, (b) no se trata de un nombramiento en periodo de prueba que implique con posterioridad la inscripción de aquel en carrera, ni (c) hace que pierda su turno dentro de la lista de elegibles a la que pertenece.¹

En atención a la provisión del cargo por nombramiento provisional, la normatividad contempla:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.13 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. (...). Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...). 2. Licencia. (...). 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. (...)”.

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. Provisión de las vacancias temporales. (...). Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)”.

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”. (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, mientras la vacancia temporal de un empleado público tenga como soporte la expedición de una incapacidad médica expedida por la autoridad competente, la situación administrativa que soporta la vacancia temporal, será la licencia por enfermedad, y la referida vacancia podrá ser provista por el encargo o el nombramiento provisional².

¹ Sentencia de Tutela de fecha 22 de marzo de 2019. Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata. Rad. 11001-03-15-000-2019-00709-00(AC), siendo Demandante la Procuraduría General de la Nación y demandado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

En cuanto a los nombramientos provisionales, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Sobre las listas de elegibles, la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (...)" (Se subraya).

Por su parte, la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", consagra: "ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

Concepto 151861 de 2020 Departamento Administrativo de la
Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=131604>

Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en

caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley. Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas.³

Por lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, sin que la norma contemple distinciones entre diferenciar sobre vacante temporal o definitiva, debiéndose utilizar la lista de elegibles para proveer los empleos por vacancia temporal o definitiva para el concurso de mérito.

De igual manera para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos:

1.-Copia de los derechos de petición presentados ante las accionadas y sus anexos.

2.-Copia de la respuesta incompletas de fecha 11 de agosto del 2023.

Fotocopia de la Resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2023, se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Proceso de Selección N° 1506 de 2020- NACION 3

3. Fotocopia de la CIRCULAR EXTERNA N° 0001 DE 2020 de fecha 21/02/2020 cuyo asunto es Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”.

² Sentencia T-340 de fecha 21 de agosto de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

4. Fotocopia de la CIRCULAR N° 20181000000107 de fecha 28 de diciembre de 2018 cuyo asunto es "Uso Listas de Elegibles para provisión de empleos de carácter temporal".
5. Fotocopia del Concepto 151861 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Solicitud de Pruebas Documentales o informe de la situación presentada.

1. Solicito se oficie a la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y CNSC, con el fin queallegue al presente proceso:

-Copia del expediente administrativo de la suscrita, así como copia completa del trámite realizado a la Radicación N° 2213201346802 de fecha 12/08/2021 que menciona la Alcaldía de Piedecuesta que realizó ante la CNSC.

-copia de las solicitudes realizadas por la la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA a la CNSC sobre el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2022 y su trámite dado por la CNSC.

2. Solicito se oficie a la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y CNSC, con el fin queallegue al presente proceso informe donde conste lo siguiente:

a) Certifique las vacantes temporales y definitivas del cargo de denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, que cargos son equivalentes al cargo de técnico operativo, la planta Global del – ICA, de señalando la fecha desde que estuvo vacante y la fecha en que fue provista la misma con la lista de elegibles.

b) Certifique en la Planta de personal Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, cuantos cargos o empleos de técnico operativo existe en la entidad, discriminando el código y grado, el nombre del funcionario, el tipo de vinculación (carrera administrativa- provisional-temporal), la fecha de ingreso, el salario que devenga, y en que dependencia o institución educativa se encuentradesignado.

c) Certifique de acuerdo a la Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, que cargos son equivalentes al cargo de denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, indicando el cuantos son y señalando el tipo de vinculación (carrera administrativa- provisional-temporal) en que se encuentranactualmente. d) Allegue copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de los cargos o empleos denominados técnico operativo, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA que se encuentren laborando

desde el año 2020 a la fecha.

e) Certifique que situaciones administrativas existen para los cargos de carrera administrativa denominado técnico operativo, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y/o equivalentes de la Planta Global del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, discriminando el asunto (licencia, periodo de prueba, vacaciones, etc) y fechas para cada caso, desde el año 2022 a la fecha.

f) En caso afirmativo del anterior literal, certifique si se ha tenido en cuenta la lista de elegibles contenida en la Resolución № 4807 de fecha 13/03/2020, para suplir

las vacantes temporales y nombramientos provisionales que existan en la entidad desde el año 2019 hasta la actualidad.

g) Señale si alguno de los servidores públicos nombrados en carrera administrativa en los cargos denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA de la entidad territorial, se encuentran en licencia por enfermedad ya sea común o profesional, y si ya ha transcurrido el término legal para que la entidad gestione los trámites correspondientes previos a la pensión de invalidez.

h) Si para la Provisión de las vacancias temporales de los cargos denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA de la entidad territorial, Certifique y señale si las mismas están provistas por encargo o por nombramiento provisional y Adjuntar copia del acto administrativo del encargo o nombramiento según corresponda.

i) Se certifique si para el cargo de técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, de la lista de elegibles contenida en la resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, señale cuantos fueron nombrados y posesionados, nombre del posesionado, en qué fecha fueron posesionados, de los que se posesionaron cuantos pasaron su periodo de prueba, cuantos lo perdieron, cuantos solicitaron prórroga, cuántos de los que solicitaron prórrogas se posesionaron, cuantos no se posesionaron, en qué fecha solicitaron la prórroga y por cuanto tiempo la solicitaron, desde que fecha inicio el periodo de prueba y en qué fecha termino, cuantos se encuentran en periodo de prueba y cuantos de los que solicitaron prórroga y que estaban en periodo de prueba no pasaron el periodo de prueba.

j) Certifique de acuerdo a la lista de elegibles contenida en la resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, cuantas personas no aceptaron el nombramiento y posesión al cargo de técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234. k) Certifique si quienes conforman la planta de personal Global en el cargo de técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234 de la entidad, se encuentra realizando trámites de pensión de vejez o jubilación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente acción en los artículos 1, 4, 11, 13, 15, 29, y 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 (artículo 42 numeral 1), 306 de 1992.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, copias para el traslado y el archivo.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle en la Carrera 5 #4-23 del Municipio de Hato (S), e-mail: toscano91@hotmail.es y celular N° 320 4240537.

Los accionados pueden ser ubicados en:

-Al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, recibe notificaciones CARRERA 68A N° 24B-10 EDIFICIO PLAZA CLARO - TORRE 3 PISO 6, BOGOTÁ D.C y E-MAIL: contactenos@ica.gov.co

-A la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), está ubicada en la Carrera 16N° 96-64, Piso 7 de Bogotá y E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a solicitud de información adicional.

Atentamente, _____



JHON JAIRO TOSCANO CASTRO
C.C. N°. 1.097.970.343 de Hato Santander